

ACORDADA Nº 29.522

Mendoza, 3 de mayo de 2020

VISTO:

Las medidas dispuestas por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, conforme el Decreto Nº 563 de fecha 27 de abril de 2020, relativo al ejercicio de profesiones liberales en el interior de la Provincia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que ya viene sosteniendo este Poder Judicial, en tanto garante de la administración del servicio de Justicia y de los derechos de todas las personas que viven o transitan suelo mendocino (art. 5 Constitución Nacional y art. 144 Constitución Provincial), enfrenta el desafío de lograr soluciones institucionales que, priorizando la protección del derecho a la vida y a salud pública, ofrezcan el amparo adecuado que el servicio de Justicia debe continuar brindado en materia del derecho de acceso a la justicia.

Que el Decreto Nº 563 del Sr. Gobernador de la Provincia dispuso en el artículo 9 y en su Protocolo General exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio - en los términos allí dispuestos y de la normativa concordante- lo relativo al desarrollo propio de las actividades de las profesiones liberales -tales como la abogacía- con turno previamente establecido. Ello, con excepción de los departamentos que integran el Gran Mendoza (Departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú).

Que habiéndose analizado la situación de los departamentos integrantes de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial junto con los Sres. y Sras. Intendentes, es que se estima posible la apertura de las dependencias judiciales de tales circunscripciones, conforme el alcance que en los dispositivos se determinan.

Que a la par, se dispone habilitar la tramitación de los procesos ya iniciados o la interposición de nuevas demandas, respecto de aquellas causas que tengan por objeto el resarcimiento de daños y perjuicios, indemnizaciones por despidos laborales o el pago de los rubros no retenibles.

Que, dado el contexto, para llevar adelante este plan de funcionamiento de la Justicia se requiere del fuerte compromiso de todas las personas que integran el



Poder Judicial -con principal énfasis en quienes ejercen cargos jerárquicos-, a quienes esta Suprema Corte de Justicia convoca a redoblar los esfuerzos para poder seguir adelante.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en acuerdo de Ministros.

RESUELVE:

- 1. Habilitar en los tribunales con competencia en lo Civil, Comercial y Minas, Paz y Laboral, con asiento en la Segunda y Tercera circunscripciones judiciales, además de las causas contempladas Acordada N° 29.517 y cctes, la tramitación y el inicio de nuevos procesos, cuyos objetos sean el resarcimiento de daños y perjuicios, indemnizaciones por despidos laborales o el pago de los rubros no retenibles, debiendo notificarse por cedula el primer proveído que así lo disponga. No obstante, el Juez en cada caso, podrá ante la falta de personal o por aplicación de las normas sanitarias vigentes disponer, de oficio o pedido de parte la suspensión del proceso, en los términos y condiciones de la normativa aplicable.
- 2. Mantener la inhabilidad excepcional, respecto de los demás tipos de causas, así como el inicio de procesos con otros objetos, con salvedad de los asuntos autorizados por Acordada N° 29.517 y cctes.
- 3. Ratificar que el ingreso de las presentaciones judiciales deberá realizarse a través de la Mesa de Entradas Escritos Digitales (MEED), como en el resto de las circunscripciones judiciales de la Provincia.
- 4. Ordenar que la atención presencial de abogados, procuradores y peritos se limitará al conocimiento de las causas y asuntos habilitados y mediante asignación previa de turno, sin excepción. El turno de asistencia podrá gestionarse:
 - I) mediante la aplicación PJM-ExPreS (disponible para dispositivos Android), o;
 - II) a través de comunicación telefónica a los números consignados por cada Delegación, mediante resolución de estilo que deberá ser comunicada a los Colegios respectivos y publicada en el



Portal del Poder Judicial de la Provincia. En el supuesto de los turnos para atención en horario vespertino, solo se podrá utilizar este sistema.

- 5. Disponer que a partir de la presente todos los tribunales de la Segunda y Tercera Circunscripción deberán funcionar con la dotación necesaria de personal, en forma presencial, en horario normal de 9 a 13 hs., siempre que en las mesas de entradas y demás dependencias se pueda garantizar el distanciamiento social previsto en la normativa sanitaria vigente. Al mismo fin, cada tribunal podrá también reorganizar el trabajo presencial en horario vespertino, desde las 14 hasta las 17 hs.
- 6. Establecer que la dotación de personal presencial referido, deberá integrarse con aquellos jueces, funcionarios y empleados que no estén alcanzados por la dispensa de prestar dichas funciones, en aplicación de las normativas sanitarias dispuestas por esta Corte, y de acuerdo a las necesidades y tareas de cada tribunal, asegurando la designación rotativa de las personas habilitadas. Autorizar a que los empleados sean reasignados temporariamente entre tribunales o desde las oficinas administrativas hacia los juzgados de primera instancia, según las necesidades y tareas de cada tribunal, a efectos de distribuir de manera equitativa la carga de trabajo.
- 7. Ordenar que todo expediente devuelto por profesionales que reingrese a los tribunales deberá reposar en un lugar reservado por el plazo de 96 horas y ser desinfectado con los artículos de limpieza pertinentes; debiendo cada tribunal identificar el lugar destinado para su reserva y el diseño del circuito de circulación interna necesario para evitar el contacto entre expedientes en reserva que hubieren ingresado en fechas diferentes.
- 8. Disponer que, en caso de que la autoridad competente confirme un caso positivo de COVID-19 en alguno de los municipios que integran la Segunda o Tercera Circunscripción, se procederá a la inmediata suspensión -y por un plazo de 24 horas- de la actividad en los tribunales radicados en el municipio en cuestión, pudiendo esta Suprema Corte redefinir las pautas de funcionamiento aquí dispuestas.
- 9. Encomendar a las Delegaciones Administrativas de esta SCJM en la Segunda y Tercera circunscripciones judiciales y en materia penal, al señor Ministro



Coordinador, la definición de la integración de las dotaciones de personal y la determinación de los lugares físicos que puedan utilizarse, en función de las condiciones de seguridad e higiene logradas. Asimismo, encomendar a tales Delegaciones la coordinación y diálogo permanentemente con los municipios sobre las medidas de habilitación e higiene para el mantenimiento de la apertura de las dependencias judiciales; y se informe a esta Suprema Corte al respecto.

- 10. Habilitar día y horas inhábiles del día de fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente.
- 11. Comunicar la presente Acordada al Poder Ejecutivo provincial, a las Cámaras Legislativas provinciales, a los Municipios de la provincia de Mendoza, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y a las autoridades de la Justicia Federal con asiento en la provincia.

Registrese. Publiquese en el Boletín Oficial. Archívese.

Firmado: Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Horacio Nanclares u Ministros, doctores: Julio Gómez, Omar Palermo, Pedro Jorge Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Daniel Adaro.